ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2.016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO GENERAL:

D. GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día **veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario General de la Corporación D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

Seguidamente la Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta de la **sesión ordinaria** celebrada con fecha **13 de diciembre de 2016,** distribuida con la convocatoria.

Los asistentes, que no formulan observación alguna, aprueban su contenido, por el voto afirmativo de todos ellos.

2º.- RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FORMALIZADOS CON Dª FULGENCIA Mª JORGE GONZÁLEZ, D. ANTONIO AFONSO HERNÁNDEZ GARCÍA Y D. JOSÉ FEDERICO MARRERO ESTÉVEZ, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL SUELO DE ACCESO AL CASERÍO DE LA FUENTE, MEDIANTE MUTUO ACUERDO.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Previo expediente instruido al efecto, el Ayuntamiento en Pleno acuerda en sesión celebrada el 27 de junio de 2014 adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto municipal el importe correspondeinte para la expropiación de terrenos para acceso rodado al Caserio de la Fuente. Así mismo, la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de julio de 2014, adopta acuerdo declarando de utilidad pública e interés social la ocupación de los terrenos necesarios, conforme a la ordenación del PGO y aprobando inicialmente, la relación individualizada de bienes y derechos afectados sobre la base de la estructura de la proeidad ofrecida por la información catastral existente en el Ayuntamiento, con las publicación reglamentarias y notificaciones respectivas.

II.- En el periodo de información pública se presentó alegaciones por Doña Fulgencia María Jorge González, con fecha 20 de octubre de 2014 nº 51553, en la que advirtiendo error en cuanto a la titularidad del suelo que aparecía en la relación individualizada de propietarios, se acredita como propietaria de la finca registral nº 32.002, adquirida en virtud de escritura pública de compraventa otorgada en fecha 29 de Mayo de 1990 ante el Notario Don Roberto J. Cutillas Morales bajo el número 1362 de su protocolo. Por otra parte, el 19 de noviembre de 2014 nº 56.771 y el 21 de mayo de 2015 nº 25542, presenta nuevas alegaciones oponiéndose al expediente en cuanto al fondo y a la forma, por no estar de acuero en cuanto al justiprecio valorado por los servicios técnicos municipales, alegando además caducidad en el procedimiento.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en virtud del cual la administración y los particulares a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado, se convocó reunión por el Concejal Delegado de Urbanísmo con los interesados en el expediente y como consecuencia de la misma, se solicitó a los servicios técnicos municipales la emisión de informe complementario, que fué emitido con fecha 7 de enero de 2016, para valorarse además el desmonte y desbroce que se habia ejecutado sobre los terrenos afectados para la via de acceso, realizados por la propietaria del terreno Doña Fulgencia María Jorge González, con el consentimiento del otro propietario.

IV.- Sobre la base de los antecedentes expuestos y de conformidad con los interesados afectados por la ocupación de los terrenos, se otorga el correspondiente documento de fecha 14 de abril de 2016, en virtud del cual Doña Fulgencia María Jorge González y D. Antonio Bello Rodriguez, propietarios con carácter ganancial de la finca nº 32.002, recibirán de la entidad expropiante como indemnización los importes siguientes:

1.- Por la ocupación de la superficie de 269,69 m², valorándose el m² 2,07€ , asciende la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (558,53€).**

2.- Por el coste del desmonte realizado, valorado a 7,37 €/m³, que ha sido realizado y sufragado en su totalidad por Dª Fulgencia María Jorge González, el importe del justiprecio ascendería a la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.953,97€).**

3.- El 5% de premio de afección que resulta **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (275.62 €).**

El importe de justiprecio ascendería a la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (5.788,12€) por todos los conceptos.**

V.- En fecha 29 de abril de 2016, Don José Federico Marrero Estévez, que acreditó haber adquirido la finca nº 38.184 a Don Antonio Afonso Hernández García mediante escritura de compraventa de fecha 2 de abril de 2004, ante el notario D. José Manuel González Saez, bajo el número de protocolo 739, se otorgó documento en el que dicho propietario, recibiría los importes siguientes:

1.- Por la ocupación de la superficie de 178,43 m², valorándose el m² 2,07€ , asciende la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (369,53€).**

2.- El 5% de premio de afección que resulta **DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (18,47 €).**

El importe de justiprecio ascendería a la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (388 €) por todos los conceptos,** toda vez que la mejora realizada (el desmonte) con anterioridad al inicio de expediente expropiatorio, fue realizado por el otro interesado en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno, con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Ratificar los actos siguientes:

- **Documento de fecha 14 de abril de 2016**, en virtud del cual **Dª Fulgencia María Jorge González,** con DNI nº 42.017.677-N **y D. Antonio Bello Rodriguez,** con DNI nº 41.994.720-D, propietarios con carácter ganancial de la finca nº 32.002, recibirán de la entidad expropiante como indemnización el importe de justiprecio que ascendería a la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (5.788,12 €) por todos los conceptos.**

- **Documento de fecha 29 de abril de 2016,** en virtud del cual **D. José Federico Marrero Estévez,** con DNI nº 42.067.297-K, propietario de la finca nº 38.184, recibirá de la entidad expropiante como indemnización el importe de justiprecio que ascendería a la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (388 €) por todos los conceptos.**

SEGUNDO.- Proceder al otorgamiento de las actas de pago y ocupación de los terrenos, conforme a la consignación del crédito necesario para hacer frente al justiprecio de dichas expropiaciones.

3º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL"

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 29 de febrero de 2016, ha dictado Providencia solicitando que se inicie el procedimiento de licitación del servicio denominado **"SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL".**

2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de septiembre de 2016, ha aprobado el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y anticipada para la contratación del servicio denominado "SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL", autorización del gasto que representa para este Ayuntamiento y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.

3.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 31 de octubre de 2016, se señala que se han presentado **6 ofertas**, procediéndose por la Mesa a la lectura del contenido del **sobre Nº 1**, presentado por las mercantiles y una vez revisada la documentación la Mesa considera que una de las empresas presentadas contiene deficiencias en su documentación que, no obstante, son subsanables.

4.- Por la Mesa, mediante Acta de fecha 10 de noviembre de 2016, se procede a la lectura del contenido del **sobre Nº 2,** presentado por los seis licitadores cuyas ofertas han sido admitidas.

5.- El Técnico del Área de Contratación, con fecha 22 de noviembre de 2016, ha emitido informe que concluye considerando que únicamente la oferta presentada por la empresa OCIDE ASESORES S.L. cumple con todos los requisitos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen esta licitación.

6.- La Mesa de Contratación, con fecha 24 de noviembre de 2016, acuerda proponer al órgano de contratación que determine como oferta económicamente más ventajosa para este servicio la presentada por SOLVENTIA 3 S.L.

7.- El Secretario General, con fecha 13 de diciembre de 2016, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación denominado ***"Servicio de Ludoteca Infantil"*** *fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.*
SEGUNDO.- Notificar a los licitadores a los efectos oportunos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se han de tener en consideración los siguientes preceptos legales que son de aplicación.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su Artículo 155 Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en el Artículo 67 "Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:
h) Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

Artículo 68 Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares

1. El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos: **a)** Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato. **b)** Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar. **c)** En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Se observa que en los Pliegos obrantes en el expediente tanto el **Pliego Técnico** como el **Administrativo** contienen especificaciones de documentación que deben presentar los licitadores. En el Pliego Administrativo, El Anexo I contiene el modelo de proposición económica; que luego es complementado en el Pliego Técnico apartado "CUARTA: MODELO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN" (...) " El modelo de gestión y dinamización deberá concretarse en un Proyecto Educativo Anual que deberá presentarse junto a la oferta económica(...)

En el **Pliego Administrativo** no se recoge dicha obligación y sí en el **Pliego Técnico.** Corresponde al Pliego Administrativo, y no al Pliego Técnico, conforme a las disposiciones citadas establecer los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones, existiendo por otro lado confusión respecto a la documentación que debe aportarse con el sobre número 2, puesto que el Anexo I, no hace mención al Proyecto Educativo que sí exige luego el Pliego Técnico.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su Artículo 145 establece "Proposiciones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."

En consecuencia **es el Pliego Administrativo el que determina cómo han de presentarse las proposiciones**. En este caso el Anexo I del Pliego es el que establece el modelo de presentación. Sin embargo el Pliego Técnico introduce otros requisitos (documentación adicional, que se exige pero no se valora), no contemplados en el modelo de Proposición económica.

Algunos licitadores no han presentado Proyecto Educativo ni Reglamento de Régimen Interno por el que se regula el funcionamiento del servicio; otros presentan Proyecto pero no Reglamento y uno de ellos presenta ambos, siendo el Reglamento el que ha sido aprobado por esta Corporación para el funcionamiento del Servicio.

SEGUNDA.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación denominado **"Servicio de Ludoteca Infantil"** fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario General, doy fe.